

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2686
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00378 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE:	I.C.B.F. NATALIA ANDREA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ C.C. 1.152.446.886
DEMANDADO:	ALBA IRIS MAZO TABORDA HEREDERA DETERMINADA DE LIDERMAN MAZO TABORDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
MENOR DE EDAD:	J.A.S.G. NUIP 1.033.268.742 FECHA DE NACIMIENTO: 20 EERO 2018
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del **08 de septiembre del 2021**, pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 01 de noviembre de 2022 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

<<**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a los demandados **ALBA IRIS MAZO TABORDA (...)** y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. >>

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ
--